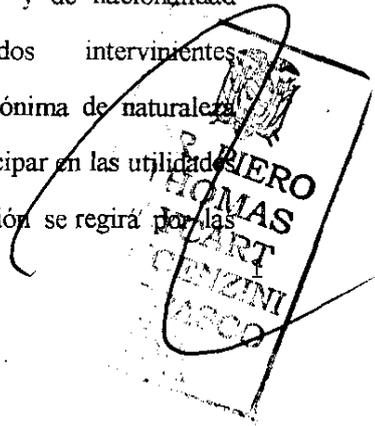


Dr. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



1                                   **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**  
2                                   **DENOMINADA HOTELERA MALMIR S.A.-----**  
3                                   **CUANTIAS:-----**  
4                                   **CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00 USA-----**  
5                                   **CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00 USA -----**  
6                                   **CAPITAL PAGADO: \$ 800,00 USA -----**

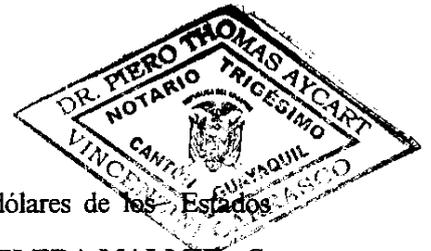
7       En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador,  
8       a los veintiún ( 21 ) días del mes de Marzo del dos mil catorce, ante mí, Doctor  
9       **PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular Trigésimo del  
10      Cantón Guayaquil, comparecieron: don **MANUEL ANTONIO LOYZA GUZMAN**,  
11      quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, por sus propios derechos; y, doña  
12      **LAURA ESTEFANIA LOAYZA LOAIZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera,  
13      ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,  
14      con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con  
15      amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura  
16      pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la  
17      minuta siguiente "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo  
18      sírvasse incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía  
19      Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA:**  
20      **INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las  
21      siguientes personas: a) Señor Manuel Antonio Loayza Guzmán, por sus propios derechos  
22      de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad  
23      ecuatoriana; y, b) Señorita Laura Estefanía Loayza Loaiza, por sus propios derechos de  
24      estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad  
25      ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes  
26      manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía anónima de naturaleza  
27      industrial, para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades  
28      que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se registrará por las



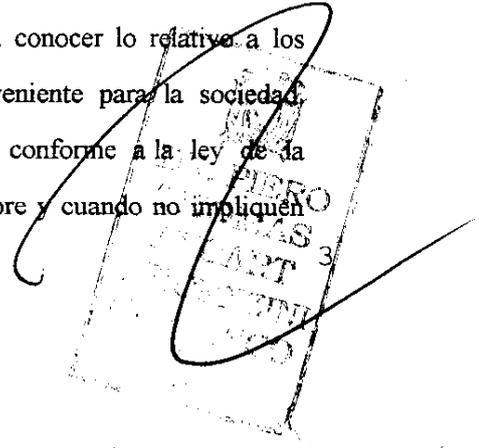
Dr. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los  
2 siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
3 HOTELERA MALMIR S. A."- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de  
4 HOTELERA MALMIR S. A., se constituye una compañía de nacionalidad  
5 ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del  
6 Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de  
7 representación dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de  
8 Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:  
9 Uno.- a) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la  
10 instalación y administración de hoteles, moteles, cabañas, hosterías, pensiones,  
11 residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, servicios de cosmetología, peluquería,  
12 salones de belleza, salones de masaje, baños turcos, saunas, baños calientes, gimnasios,  
13 centros de recreaciones, canchas deportivas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,  
14 y agencias de viajes. b) Podrá importar, exportar, comercializar, maquinarias, equipos,  
15 repuestos, accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en la actividad turística;  
16 y, c) Podrá también realizar, organizar y promover todo tipo de eventos masivos, tales  
17 como eventos deportivos, de belleza, concursos, artísticos, culturales, musicales y eventos  
18 de ferias de productos nacionales e internacionales.- Dos.- Así mismo podrá dedicarse a la  
19 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
20 representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.- Tres.- Podrá  
21 prestar servicio de lavado y secado de ropa, tanto a personas particulares como a  
22 empresas.- y, Cuatro.- Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y  
23 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se  
24 deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.-  
25 ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados  
26 a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo  
27 prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de  
28 Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía

Dr. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



1 **HOTELERA MALMIR S. A.**, será de Un mil seiscientos dólares de los Estados  
2 Unidos de América. El capital suscrito de la compañía **HOTELERA MALMIR S.**  
3 **A.**, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas  
4 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, ordinarias y nominativas  
5 y numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Por cada acción liberada se  
6 emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias  
7 acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General  
8 de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta  
9 General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-  
10 **ARTICULO QUINTO.-** La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la  
11 forma prevista en la ley.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de pérdida o destrucción de un  
12 título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente  
13 General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el  
14 cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En  
15 caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionistas corresponde  
16 al nudo propietario, pero, el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias  
17 obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de  
18 acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el  
19 accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.-  
20 **ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de  
21 Accionista y se administra a través del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo,  
22 Gerente General y Gerentes.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada por los  
23 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en  
24 consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo  
25 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los  
26 negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad.  
27 Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la  
28 materia y regular los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen



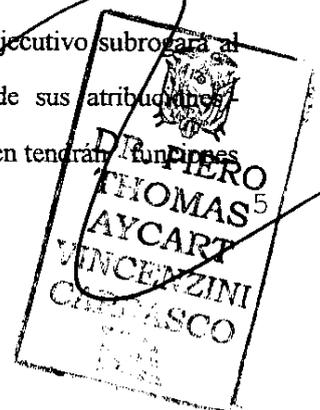
Dr. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 reforma del contrato social, pues, en tal caso, deberá observarse las formalidades legales.  
2 Los accionistas deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados por  
3 otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los  
4 Administradores y los Comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas.-  
5 **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por  
6 lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el  
7 Gerente General o el Presidente Ejecutivo con ocho días de anticipación al de la reunión,  
8 sin contar con el día de la publicación ni el de la reunión, en uno de los diarios de mayor  
9 circulación de la ciudad de Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá en  
10 cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de  
11 urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas  
12 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a  
13 los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que  
14 conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también  
15 podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de  
16 la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se reunirá  
17 en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos  
18 el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los  
19 accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la  
20 Junta General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
21 reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior  
22 para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General  
23 y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en  
24 general de la compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se  
25 llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.-  
26 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las  
27 siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General  
28 y Gerentes de la compañía; b) Designar a los Comisarios; c) Conocer los balances

Dr. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



1 económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente  
2 General o el Presidente Ejecutivo confieran en relación con los negocios o intereses de la  
3 compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro  
4 gravamen sobre los bienes de la compañía, y, f) Todas las demás que le determine la ley y  
5 éstos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Presidente Ejecutivo,  
6 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta  
7 General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser  
8 accionistas o no de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Presidente  
9 Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía  
10 individualmente. Le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones  
11 señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General. Deberá subrogar al Gerente  
12 General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones administrativas.-  
13 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal,  
14 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y  
15 suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía,  
16 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
17 señaladas en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los  
18 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y maneja cuentas corrientes y podrá  
19 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o  
20 letras de cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;  
21 nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del  
22 personal y dictará reglamentos, súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de  
23 la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a  
24 la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y el  
25 proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran estos  
26 estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al  
27 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.  
28 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Gerentes que se nombren tendrán funciones



**Dr. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO**  
**Notario Trigésimo del Cantón**  
**Guayaquil**

1 netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las  
2 funciones que les otorgue la Junta General de Accionistas, entre las que no se incluirá la  
3 representación legal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Habrá un Comisario Principal  
4 y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades  
5 establecidas en la ley.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La distribución de las  
6 utilidades se las realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades  
7 se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será  
8 obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por  
9 ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el  
10 cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva  
11 especial si así lo resolviese la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de  
12 disolución anticipada se encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de  
13 la misma, o el liquidador designado por la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.-** El  
14 capital social ha sido suscrito de la siguiente manera: a) Señor Manuel Antonio Loayza  
15 Guzmán, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
16 Estados Unidos de América cada una; y, b) Señorita Laura Estefanía Loayza Loaiza, ha  
17 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
18 Unidos de América cada una.- **QUINTA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido  
19 pagado en un cien por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario,  
20 esto es, a) El señor Manuel Antonio Loayza Guzmán, paga la cantidad de cuatrocientos  
21 dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; y, b) Señorita Laura Estefanía  
22 Loayza Loaiza, paga la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de  
23 América, en efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta  
24 de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano C. A., de la ciudad de  
25 Guayaquil.- **SEXTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Félix Montiel  
26 Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e  
27 inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las  
28 cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604908  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MONTIEL SELLAN FELIX GREGORIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2014 16:40:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**HOTELERA MALMIR S. A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/04/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

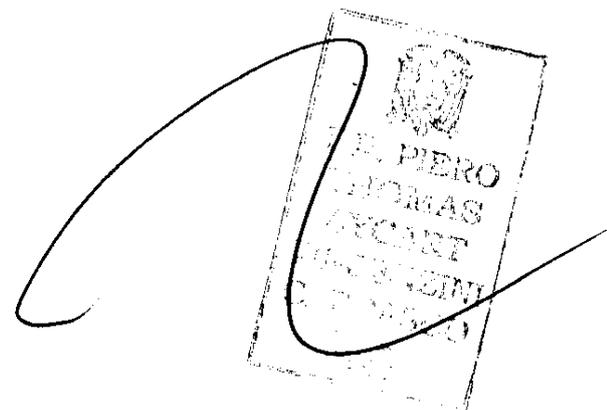
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

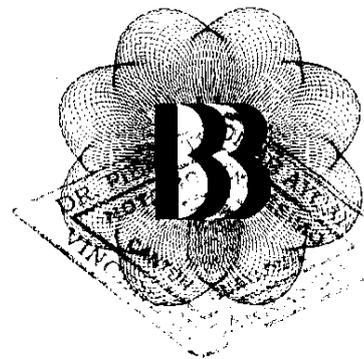
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**









**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC017362-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **HOTELERA MALMIR S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOAYZA GUZMAN MANUEL ANTONIO	\$400.00
LOAYZA LOAIZA LAURA ESTEFANIA	\$400.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

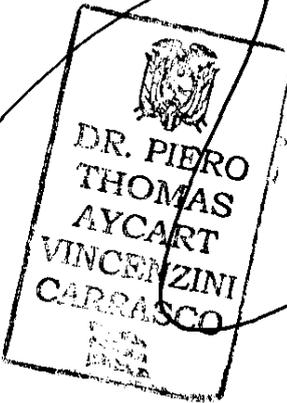
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE MARZO DE 2014

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA

  
**DR. PIERO  
 THOMAS  
 AYCART  
 VINCENZINI  
 CARRASCO**

Dr. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



1 instrumento público.- (firmado) FELIX MONTEI SELLAN, ABOGADO FELIX  
2 MONTEI SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta.- Colegiado de  
3 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado  
4 Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de  
5 impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de  
6 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y  
7 ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los  
8 señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles  
9 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la  
10 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

11  
12  
13 **MANUEL ANTONIO LOAYZA GUZMAN**

14 C. C. # 0700681547

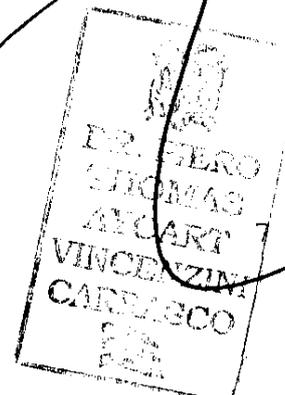
15 C. V. # 014 - 0286

16  
17  
18 **LAURA ESTEFANIA LOAYZA LOAIZA**

19 C. C. # 1104364920

20 C. V. # S/N

21  
22  
23  
24 **DR. PIERO T. AYCART VINCENZINI CARRASCO**  
25 **NOTARIA XXX \* GUAYAQUIL.**



Se otorga ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMIDADA HOTELERA MALMIR S. A., la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-



*[Handwritten signature]*

**Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**



**RAZON: DOY FE.-** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HOTELERA MALMIR S. A., celebrada ante **EL DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VICENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DE ESTE CANTON**, con fecha VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, tomo nota de lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la Resolución # **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002016** emitida el 2 de Abril del 2.014, por la AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.

Guayaquil, 4 de Abril del 2.014.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL







SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0013997

Guayaquil, -8 MAY 2014

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELERA MALMIR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Maria Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS ( E )**

  
MSDM/evm